



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 107-2024-MPP/GM

Paita, 21 de agosto de 2024.



VISTO: La Carta N° 067-2023-CC-ERS/RL de fecha 23 de julio de 2024, presentada por Edgar Ríos Salazar, representante común del CONSORCIO CONSTRUCTOR, mediante el cual solicita Ampliación de Plazo Parcial N° 03 de la obra: Ampliación y mejoramiento de la I.E. Señor de los Milagros de Paita, Provincia de Paita – Piura"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305; concordante, con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". [...];

Que, con fecha 21 de abril de 2022 la Municipalidad Provincial de Paita y el CONSORCIO CONSTRUCTOR (integrado por INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L. y MULTIPLES SERVICIOS MUSERV. E.I.R.L.) suscribieron el Contrato N°08-2022-MPP para la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento de la I.E. Señor de los Milagros Paita, provincia de Paita – Piura", por el monto de S/14'113,610.01 (Catorce millones ciento trece mil seiscientos diez y 01/100) y con un plazo de ejecución de 360 días calendario;

Que, con fecha 05 de mayo de 2022 se realizó la entrega de terreno para la ejecución de la obra; dándose inicio al plazo contractual el 11 de mayo de 2022, encontrándose prevista su culminación el 05 de mayo de 2023. Posteriormente, con fecha 01 de septiembre de 2022 se suscribió el Acta de Suspensión de Obra N°01, suspendiéndose el plazo desde el día de la suscripción; suspensión que fue reiniciada con acta de fecha 26 de junio de 2023. Sin embargo, en la misma fecha se volvió a suspender la obra debido a la proximidad de la fiesta de San Pedro y San Pablo pues la ubicación de la ejecución de la obra es cercana al Puerto Nuevo, suspendiéndose el plazo desde la fecha y reiniciándose con fecha 03 de julio de 2023.

La Entidad ha aprobado tres de las cuatro solicitudes de ampliación de plazo (Ampliación de Plazo N°01 y Ampliación de Plazo Parcial N°01 y N°02) presentadas por el contratista, a través de la Resoluciones de Gerencia Municipal N°92-2023-MPP/GM (08 de agosto de 2023), N°73-2024-MPP/GM (06 de junio de 2024) y N°93-2024-MPP/GM (15 de julio de 2024) por los periodos de 78, 36 y 34 días calendario, respectivamente; ampliándose el plazo de ejecución hasta el 26 de agosto de 2024. La otra solicitud (Ampliación de Plazo N°02) fue declarada improcedente a través de la Resolución de Gerencia Municipal N°135-2023-MPP/GM de fecha 08 de noviembre de 2023;

Que, con Carta N°067-2024-CC-ERS/RL de fecha 23 de julio de 2024, el Sr. Edgar Ríos Salazar, representante común de CONSORCIO CONSTRUCTOR, cursada a la supervisión de obra, solicita la Ampliación de Plazo Parcial N°03 de la obra: "Ampliación y mejoramiento de la I.E. Señor de los Milagros Paita, provincia de Paita – Piura", por 36 días calendario, amparando





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

su solicitud en la causal "a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", conforme a lo dispuesto en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a las causales y procedimiento de ampliación de plazo, respectivamente. Precisa que la causal de ampliación de plazo se originó debido a la demora por parte de la Entidad en la absolución de la Consulta N°01 anotada en el Asiento N°248 relacionada a la conformidad técnica del proyecto R-034-2021: "Sistema de utilización en media tensión en 10-22.9KV 3Ø", generando la afectación de partidas contractuales programadas que integran la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Las partidas del ítem 05 – Instalaciones Eléctricas que se constituyen en afectadas, que resultan necesarias al estar comprendidas dentro de los alcances del contrato, se encuentran paralizadas desde el 25 de marzo de 2024, sin tener aun fecha prevista de finalización. Así, de acuerdo con lo señalado por el contratista, la afectación se ha producido desde el 25 de marzo de 2024, que estaba previsto su inicio. Esta situación genera que hasta la fecha no se tenga la autorización de la factibilidad eléctrica, imposibilitando la ejecución de partidas contractuales;

Que, con Carta N°162 SUP-OBRA01-2024-ATIKUX/GG de fecha 31 de julio de 2024, tramitada en Expediente N°10366-2024, el Sr. César E. Llacsahuanga Solano, Gerente General de ATIKUX S.A.C., remite a la Entidad el Informe N°88-PAITA-2024-CAOZ-JSO a través del cual el jefe de la supervisión emite opinión respecto de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, con lo cual recomienda su aprobación y deriva el expediente con la finalidad que se revise y emita el respectivo pronunciamiento. De acuerdo con lo señalado por el supervisor, la absolución de la Consulta N°01 se produjo con fecha 01 de junio de 2024 a través de la Carta N°139-2024-SO/GDUyR/MPP, ocasionando la afectación de partidas de la ruta crítica de la obra que no pueden ejecutarse hasta que la entidad prestadora del servicio eléctrico autorice la ejecución o actualización del expediente de media tensión del proyecto: "Sistema de utilización en media tensión en 10-22.9 KV 3Ø, para la ampliación y mejoramiento de la I.E. 14741 Nuestro Señor de los Milagros, ubicado en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura". Señala que el evento que produce la configuración de la causal de ampliación de plazo es la caducidad de la autorización de factibilidad técnica, cuyos efectos se extienden no solo a la absolución de la consulta, que confirma la falta de vigencia, sino a la elaboración y aprobación del expediente de actualización de la factibilidad el cual condiciona el inicio de la partida de instalaciones eléctricas;

Que, con Informe N°748-2024-SO/GDUyR/MPP de fecha 02 de agosto de 2024, el Subgerente de Obras comunica al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural que, realizado el análisis correspondiente, se evidencia la afectación de la ruta crítica debido a la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista". Concluye que, al estar la causal supeditada a la aprobación del expediente técnico de la factibilidad de la subestación eléctrica por parte de la empresa prestadora del servicio ENOSA y debido a que dicha causal no tiene fecha de término, se estima otorgar la ampliación de plazo por 36 días calendario. En ese sentido, recomienda aprobar la ampliación por el periodo de 36 días, computados desde el 27 de agosto hasta el 01 de octubre de 2024, amparándose que el componente de la prestación contenido en la partida 05 – Instalaciones Eléctricas constituye un elemento esencial del contrato que se afectó debido a la caducidad de la autorización prevista en el expediente de media tensión del proyecto: "Sistema de utilización en media tensión en 10-22.9 KV 3Ø, para la ampliación y mejoramiento de la I.E. 14741 Nuestro Señor de los Milagros, ubicado en el distrito y provincia



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

de Paita, departamento de Piura", lo que hace necesario requerir la aprobación de una nueva autorización que permita asegurar la factibilidad y ejecución de las partidas según la autorización otorgada;



Que, con Informe N°393-2024/GDUyR/MPP de fecha 04 de agosto de 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural recomienda a la Gerente Municipal la aprobación de la ampliación de plazo parcial N°03 por 36 días calendario presentada por el CONSORCIO CONSTRUCTOR, conforme a las opiniones técnicas emitidas por el supervisor de obra y la Subgerencia de Obras. De acuerdo con lo señalado por la Gerencia a través del Informe N°163-2024-MPP/GDUYR-SEGEYP-ING.AJCR de fecha 29 de mayo de 2024, la Subgerencia de Estudios y Proyectos absolvió la consulta referente a la actualización de la conformidad técnica del proyecto R-034-2021 relacionada con la elaboración de la actualización del expediente técnico de media tensión del proyecto: "Ampliación y mejoramiento de la I.E. Señor de los Milagros Paita, provincia de Paita – Piura", otorgando la responsabilidad de la elaboración de la actualización del expediente técnico de media tensión al contratista; por lo que, hasta que la actualización de la factibilidad del proyecto R-034-2021 sea aprobada por la entidad prestadora del servicio la causal sigue abierta, toda vez que impide la continuidad de los trabajos programados. Así, se ha evidenciado la afectación a la ruta crítica debido a la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, estando la causal supeditada a la aprobación del expediente técnico de la factibilidad de la subestación eléctrica por parte de ENOSA;



Que con Informe N° 351-2024-MPP/GAJ de fecha 20 de agosto de 2024 la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda se declare PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo parcial N°03 del Contrato N°08-2022-MPP, contratación de la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento de la I.E. Señor de los Milagros Paita, provincia de Paita – Piura", presentada por el contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR, por 36 días calendario, computados entre el 27 de agosto y el 1 de octubre de 2024;



Que, con Contrato N°08-2022-MPP de fecha 21 de abril de 2022, para la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento de la I.E. Señor de los Milagros Paita, provincia de Paita – Piura", se rige por las disposiciones normativas contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones de Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;



En ese sentido, señalamos que el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

En relación a las ampliaciones de plazo, el numeral 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado prevé que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Que, respecto a las disposiciones reglamentarias, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula las causales de ampliación de plazo, estableciendo que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;



Que, el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula el procedimiento de ampliación de plazo; disponiendo en el numeral 198.1 que una ampliación de plazo procede cuando el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Asimismo, precisa que, tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.



Asimismo, el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;



Que, el numeral 198.5 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prevé que cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo (sea parcial o total) cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.



Asimismo, el numeral 198.6 del artículo 198° del mismo cuerpo normativo prevé que cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión (hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de la obra), y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

Como se puede advertir, la normativa de Contrataciones del Estado contempla la posibilidad de que se otorguen ampliaciones de plazo parciales, siempre que las circunstancias





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

que motiven la ampliación no tengan fecha prevista de conclusión y no se hubiese suspendido el plazo de ejecución contractual. En este supuesto, se debe observar el procedimiento de ampliación de plazo previsto en el numeral 198.1 del Reglamento, lo que implica que el contratista tiene el deber de anotar el inicio y cierre (parcial) de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo parcial, además de cumplir con acreditar la incidencia del evento en el proceso de ejecución de la obra (afectación de la ruta crítica);

Que, en mérito de las normas mencionadas se aprecia que el CONSORCIO CONSTRUCTOR presenta a la supervisión de la obra la Carta N°067-2024-CC-ERS/RL de fecha 23 de julio de 2024, que contiene la solicitud de ampliación de plazo parcial N°03 para la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento de la I.E. Señor de los Milagros Paita, provincia de Paita - Piura". Ampara su solicitud en la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" dispuesta en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a la demora en la absolución de la Consulta N°01 que involucra partidas de la subestación eléctrica y que generó la afectación de estas, afectando así la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Señala además que la causal se extiende hasta que la entidad remita la aprobación del expediente de factibilidad técnica.

De acuerdo con el informe de ampliación de plazo parcial de Obra N°03 adjunto a la solicitud, a través de la Consulta N°01, anotada en los Asientos N°248 y N°249, el residente indicó que la conformidad del Proyecto R-034-2021 (Proyecto: "Sistema de utilización en media tensión en 10-22.9 KV 3Ø, para la ampliación y mejoramiento de la I.E. 14741 Nuestro Señor de los Milagros, ubicado en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura") estaba vencida desde el 03 de marzo de 2023; sin dicha conformidad no era posible solicitar el inicio del componente eléctrico. La expiración del expediente técnico de la factibilidad eléctrica se generó de manera involuntaria a las partes, por lo que es necesario e importante para su realización que se elabore un nuevo expediente técnico, ya que se encuentra dentro de los alcances del contrato y forma parte de las partidas críticas del cronograma Gantt; siendo necesario que el proyecto con el cual se solicitó la autorización se encuentre actualizado (fecha actual) y cumpla con los parámetros que exige ENOSA. Asimismo, de acuerdo con lo señalado por el residente, a través del Asiento N°400 de fecha 08 de julio de 2024, anotó que el contratista procedería a solicitar a la Entidad la ampliación de plazo parcial N°03; de acuerdo con lo anotado en el asiento citado, el no haber iniciado la ejecución de la partida 05.04.01.01 POSTES Y MÉNSULAS y sus subpartidas dentro de la fecha programada, y siendo este un riesgo no previsto por no absolver las consultas de acuerdo al artículo 193° del Reglamento, ocasionó el retraso del inicio de la ejecución de las partidas que conforman la SUBESTACIÓN ELÉCTRICA que forma parte del ítem 05. INSTALACIONES ELÉCTRICAS, por lo que al ser un riesgo no previsto y tratarse de circunstancias que no tienen fecha prevista de conclusión es necesario solicitar una ampliación de plazo parcial debido que la demora afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El contratista ha señalado en el informe técnico que la demora en la absolución de la Consulta N°01, referida a la conformidad del Proyecto R-034-2021 (Proyecto: "Sistema de utilización en media tensión en 10-22.9 KV 3Ø, para la ampliación y mejoramiento de la I.E. 14741 Nuestro Señor de los Milagros, ubicado en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura"), afectó directamente las partidas que conforman la "subestación eléctrica", que integran el ítem 05 INSTALACIONES ELECTRICAS, que tenía como fecha prevista de inicio el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

25 de marzo de 2024 con la ejecución de la partida 05.04.01.01 Postes y ménsulas la cual forma parte de los trabajos de suministro de materiales y da inicio a las partidas siguientes que están consideradas como críticas, sin tener fecha prevista de finalización. En otras palabras, alude a la existencia de una causal que, aunque ha generado la absolución de consultas, esta no constituye una solución técnica sino la aprobación de la factibilidad.

El residente ha señalado en el informe que, de acuerdo con la programación vigente, las partidas de la ruta crítica afectadas por la demora en la absolución de la Consulta N°01 son las partidas: 05.04.01.01 Postes y ménsulas, 05.04.01.02 Aisladores y accesorios, 05.04.01.03 Material de ferretería para postes y crucetas, 05.04.01.04 Cables y conductores, 05.04.01.05 Accesorios para conductores y cables, 05.04.01.06 Puesta a tierra tipo varilla, 05.04.01.07 Equipo de protección, medida y maniobra, 05.04.01.08 Equipo de medición, 05.04.01.09 Equipamiento de subestación de distribución, 05.04.02 Montaje electromecánico, 05.04.02.01 Trabajos preliminares, 05.04.02.02 Instalaciones de postes, 05.04.02.03 Montajes de armados, 05.04.02.04 Montajes de conductores, 05.04.02.05 Instalación de puesta a tierra, 05.04.02.06 Montaje de sistema de protección aéreo, 05.04.02.07 Montaje de sistema de medición, 05.04.02.08 Montaje de equipos de subestación de distribución y 05.04.02.09 Prueba y puesta en servicio. Dichas partidas tenían como fecha de inicio programada el 25 de marzo de 2024 y como fecha de culminación el 17 de junio del mismo año, por lo que, la demora en la absolución de la consulta y ausencia de autorización de factibilidad afectan la ejecución programada. En ese sentido, la causal de la ampliación de plazo tiene como fecha de inicio el 25 de marzo del 2024, sin tener fecha cierta de finalización; razón por la cual solicita una ampliación de plazo parcial por el periodo comprendido entre el 27 de agosto hasta el 01 de octubre de 2024;

Que, conforme a la normativa glosada, con fecha 31 de julio de 2024 la supervisión de obra, mediante Carta N°162 SUP-OBRA01-2024-ATIKUX/GG, remite a la Entidad la solicitud de ampliación de plazo parcial presentada por el contratista, con opinión favorable respecto de su aprobación adjuntando el Informe N°88-PAITA-2024-CAOZ-JSO emitido por el jefe de la supervisión. Precisa en el informe que la solicitud de ampliación está amparada en la causal "a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a la demora por parte de la Entidad en la absolución de la consulta referida a la subestación eléctrica y aprobación de la factibilidad actualizada, lo que viene afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El jefe de la supervisión ha precisado en su informe que a través de los Asientos N°247, N°248, N°249 y N°250 se presentaron formalmente las Consultas N°01, N°02 y N°03; sin embargo, hasta la fecha persiste la causal, advirtiéndose con ello que las partidas 05.04, 05.04.01, 05.04.01.01, 05.04.01.02, 05.04.01.03, 05.04.01.04, 05.04.01.05, 05.04.01.06, 05.04.01.07, 05.04.01.08, 05.04.01.09, 05.04.02, 05.04.02.01, 05.04.02.02, 05.04.02.03, 05.04.02.04, 05.04.02.05, 05.04.02.06, 05.04.02.07, 05.04.02.08 y 05.04.02.09, que complementan el expediente de media tensión se han afectado. Señala también que, la afectación de las partidas de la ruta crítica no cumplidas no permite el desarrollo de las partidas subsiguientes que complementan el resto de la partida 05. Instalaciones Eléctricas, lo que imposibilita dar cumplimiento al alcáncame del proyecto.

La supervisión ha indicado que si bien la Consulta N°01 fue realizada con fecha 20 de febrero del presente, recién tuvo una respuesta con fecha 01 de junio de 2024, determinando la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

entidad la necesidad de actualizar el expediente de factibilidad de media tensión, lo que afectó la ruta crítica de la obra. De acuerdo con la supervisión, aun cuando la consulta ya fue absuelta, las partidas afectadas no podrán ejecutarse hasta que la entidad prestadora del servicio eléctrico emita una autorización aprobando la ejecución o actualización del expediente de media tensión;

Que, a través del Informe N°748-2024-SO/GDUyR/MPP de fecha 02 de agosto de 2024, el Subgerente de Obras, en concordancia con la supervisión de obra, recomienda aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°03 presentada por el contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR, por un periodo de 36 días calendario.

La Subgerencia precisa que con fecha 20 de febrero de 2024, a través de los Asientos N°247, N°248, N°249 y N°250, el residente anotó la "Consulta N°01: Factibilidad del expediente técnico de media tensión" y posteriormente, mediante Asiento N°260, el supervisor de obra indicó que elevaría la consulta N°01 a la Entidad. En ese sentido, con Carta N°104 SUP-OBRA01-2024-ATIKUX/GG de fecha 26 de febrero de 2024, el supervisor de obra presenta a la Entidad el informe sobre las consultas realizadas por el residente de obra. Así, la fecha de inicio de la ocurrencia data del 20 de febrero de 2024, fecha en la que se anotó la Consulta N°01 respecto a la ejecución de las partidas de la subestación, y como fecha de inicio de la causal el 25 de marzo de 2024, fecha en la que debió iniciarse la ejecución de las partidas afectadas. El área indica también que si bien el inicio de las circunstancias que determinaron la ampliación de plazo se originó por la demora en la absolución de la consulta N°01 referida a la conformidad del Proyecto R-034-2021 persiste la causal debido a la necesidad de elaborar un nuevo expediente técnico que tramite la factibilidad, lo cual afecta directamente a las partidas que conforman la "SUBESTACIÓN ELÉCTRICA" parte del ítem 05 INSTALACIONES ELECTRICAS, que siguen sin tener fecha prevista de finalización y están atrasadas desde el 25 de marzo de 2024 fecha en la que debió iniciarse con la ejecución de la partida 05.04.01.01 Postes y ménsulas.

El área técnica ha señalado además que, revisada la información adjunta, se ha determinado que tanto el contratista como la supervisión de la obra realizaron una cuantificación por el periodo de las partidas afectadas por la falta de absolución de la Consulta N°01; no obstante, debido a que la causal está sujeta a la aprobación del expediente de factibilidad de la subestación eléctrica y que depende de la presentación del informe y aprobación por parte de ENOSA, la causal aún no tiene fecha de término definida. Estima necesario otorgar la ampliación de plazo por 36 días calendario.

La Subgerencia indica que a través del Informe N°163-2024-MPP/GDUYR-SEGEYPI-ING.AJCR de fecha 29 de mayo de 2024, la Subgerencia de Estudios y Proyectos absolvió la consulta referente a la actualización de la Conformidad R-034-2021, concluyendo en la necesidad de elaborar el nuevo expediente técnico de media tensión del proyecto "Ampliación y mejoramiento de la i.e. Señor de los Milagros de Paita, provincia de Paita - Piura". De acuerdo con la absolución realizada, la elaboración de la actualización del expediente técnico de media tensión del proyecto se encarga al contratista para la posterior aprobación por la entidad prestadora del servicio; por consiguiente, se está a la espera de la conformidad del trámite respectivo. Indica que la causal sigue abierta hasta la aprobación de la Conformidad R-034-2021 por parte de ENOSA. Con la aprobación se dará por finalizada la causal que impide la continuidad de los trabajos programados.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

En consecuencia, debido que a la fecha no se ha concluido con la actualización y Conformidad R-034-2021, que conforma la Subestación Eléctrica del Ítem 05 – Instalaciones Eléctricas, la ampliación de plazo solicitada por el contratista deberá aprobarse, como efecto de la falta de actualización de la Conformidad R-034-2021 (Proyecto: "Sistema de utilización en media tensión en 10-22.9 KV 3Ø, para la ampliación y mejoramiento de la I.E. 14741 Nuestro Señor de los Milagros, ubicado en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura").

La postura expuesta por la Subgerencia de Obras, fue reafirmada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a través del Informe N°393-2024/GDUyR/MPP mediante el cual recomendó declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°03 presentada por el contratista en base a los informes emitidos por el supervisor de obra y la Subgerencia de Obras;

Que, cabe indicar que, de acuerdo con lo señalado por el contratista, la ampliación de plazo parcial N°03 se sustenta en la causal de "atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista", prevista en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La solicitud ha sido presentada señalando las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra que determinan el inicio de las circunstancias que dieron lugar a la ampliación de plazo parcial. En el informe adjunto a su solicitud, el contratista ha justificado la afectación a la ruta crítica señalando las partidas afectadas debido al evento que produce la causal.

Valorada la información remitida, apreciamos que se trata de una solicitud de ampliación de plazo cuyo otorgamiento resulta necesario debido a que se produce por un evento no atribuible al contratista, evidenciándose que este hecho generó la afectación de la ruta crítica de la obra, por lo que corresponde a la Entidad declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°03 con el objeto de dar cumplimiento a la finalidad del contrato;

Que, en ese sentido, considerando que existe opinión técnica favorable de la Supervisión de la obra y de las áreas técnicas, Subgerencia de Obras y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, corresponde declarar PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo parcial N°03 presentada por el contratista por el periodo de 36 días calendario, debiendo la Entidad emitir y notificar su pronunciamiento de conformidad con lo previsto en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, computados desde el día siguiente de emitida la opinión técnica del supervisor de obra, esto es hasta el 22 de agosto de 2024, bajo responsabilidad;

Que, por las consideraciones expuestas y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 058-2023-MPP/A de fecha 11 de enero de 2023, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 del Contrato N° 08-2022-MPP, contratación para la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento de la I.E. Señor de los Milagros Paita, provincia de Paita –Piura", presentada por el contratista Consorcio Constructor, por 36 días calendarios, computados entre el 27 de agosto y el 01 de octubre de 2024.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR lo dispuesto en la presente Resolución a Consorcio Constructor, Supervisor de Obra, Subgerencia de Obras, Subgerencia de Logística, Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
CPC. MARIELA ANALI ANTON FIESTAS
GERENTE MUNICIPAL